


Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 23 de abril de 2026

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
 La Dorada-Caldas

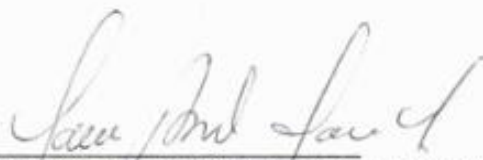
Asunto: Notificación por Aviso Respuesta Queja Ticket 870445-20260401.

El suscrito Responsable Coordinación del servicio de policía, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-052732-SUBCO-COSEC 13.0 de fecha 22 de abril de 2026, mediante el cual se da respuesta a la queja número ticket 870445-20260401, presentada por Usted a través de nuestro canal institucional “*Web publica PQRS*”, el pasado 01/ABRIL/2026, toda vez que el correo electrónico aportado no se encuentra habilitado, denotándose con ello la imposibilidad de materializar la debida notificación de la respuesta emitida.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones>, desde el 23 de abril de 2026 a las 14:00 horas y será retirado el 30 de abril de 2026 a las 14:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en el Comando Operativo de Seguridad Ciudadana del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares de la ciudad de Manizales.

Atentamente,



Intendente MARIN HERNANDEZ JAIRO ANDRES
 Responsable Coordinación del servicio de policía

Elaborado por: J. Jairo Andrés Marín
 Revisado por: J. Jairo Andrés Marín
 Fecha elaboración: 23/04/2026
 Ubicación: C-020605-CRAET-10 QUEJA FUNCIONARIO SPOC



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS
COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA DECAL

SUBCO-COSEC - 13.0

Manizales, 22 de abril de 2026

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Email: resisntenciaponal@gmail.com.
La Dorada (Caldas)

Asunto: Respuesta queja ticket No. 870445-20260401

En atención al asunto de esta comunicación, a través del cual pone en conocimiento de este comando a través de nuestros canales institucionales "Web pública PQRS" el pasado 01 de abril de la presente anualidad, una situación que se estaría presentando con el señor YAIR ZUÑIGA quien está enriqueciéndose, protegido, blindado por lo bandidos de la línea, la cordillera y está desviando la atención de los altos mandos. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente

Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), de la Inspección General, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por el grado de los implicados, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al suscrito, realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja, conllevar las actuaciones de gestión institucional y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y encabezado este Comando Operativo de Seguridad Ciudadana, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

No obstante, en aras de no restarle credibilidad a sus manifestaciones, es importante ponerle de presente que por parte del comando del Departamento de Policía Caldas se realizaron las verificaciones internas correspondientes referente a su afirmación.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: Salvador Ivan Mesa Ceron
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Comandante Operativo De Seguridad Ciudadana
Cédula: 80038781
Titulo: Administrador Policial
Dependencia: Comando Operativo De Seguridad Ciudadana
Decal
Unidad: Departamento De Policia Caldas
Correo: salvador.mesa@correo.policia.gov.co
22/04/2026 4:39:36 p. m.

Anexo: no

KR 25 32 50 PI 3 ED
Teléfono: 8982900
decal.cosec-ayud@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA